



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Bogotá D.C. 000176

06 FEB 2012

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 06-02-2012 02:46:46
Al Contestar Cite este Nro.: 2012IE2373 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Origen: Sd:20 - OFICINA ASESORA DE JURIDICA/PINZON HERNANDEZ BETSY MABEL
Destino: FACULTAD DE CIENCIAS Y EDU - DECANATURA/DURAN VER
Asunto: CONCEPTO FRENTE PROCEDIMIENTO PROYECTO MAESTRIA
Observ:

Profesores

LUZ MARLEN DURÁN VERGARA

Decana de la Facultad de Ciencias y Educación

ALDEMAR FONSECA VELÁSQUEZ

Decano de la Facultad Tecnológica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad



Ref.: Concepto frente procedimiento proyecto maestría

Respetados Profesores:

Teniendo en cuenta la solicitud de la referencia, en la cual se requiere sugerir el procedimiento a seguir en relación a la apertura de un proyecto de maestría para algunos docentes de la Universidad Distrital y miembros de la comunidad, en especial en la destinación de los recursos que se reciban por concepto de matrículas y origen de los gastos en que incurran las Facultades consultantes para el pago de docentes, gastos administrativos, eventos y demás gastos relacionados con el funcionamiento de dicho proyecto, me permito señalar que esta oficina no es competente para referirse a casos particulares y concretos, razón por la cual me referiré de manera general y abstracta a la consulta del caso, mencionando la normatividad y sustento jurídico pertinente.

1. DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece el principio de Autonomía Universitaria que rige la educación superior en Colombia, se expidió la ley 30 de 1992 que a la letra señala:

"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Artículo 29. *La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:*

- a. *Darse y modificar sus estatutos;*
- b. *Designar sus autoridades académicas y administrativas;*
- c. **Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;**
- d. *Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;*
- e. *Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;*
- f. *Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y*
- g. *Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y c) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes.*

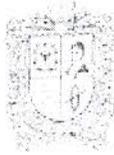
Artículo 30. *Es propio de las instituciones de educación superior la búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje de acuerdo con la presente ley."*

Quiere decir lo anterior, que en desarrollo de la mencionada Autonomía Universitaria, las Instituciones Universitarias, pueden crear, desarrollar sus programas académicos, notificando de esto al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

A su vez, la mencionada ley, señala que quien funge como máxima autoridad u órgano de dirección es el Consejo Superior Universitario que tiene como funciones las siguientes:

"Artículo 65. Son funciones del consejo superior universitario:

- a. *Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional;*
- b. **Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución;**
- c. *Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales;*
- d. *Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución;*
- e. *Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos;*
- f. **Aprobar el presupuesto de la institución;**
- g. *Darse su propio reglamento, y*
- h. *Las demás que le señalen la ley y los estatutos.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Parágrafo. En los estatutos de cada universidad se señalarán las funciones que puedan delegarse en el rector."

Ahora bien, como se observa, una de las facultades otorgada por la ley al Consejo Superior Universitario es la de aprobar el presupuesto.

En este orden de ideas, es pertinente señalar que según el Decreto 111 de 1996, contentiva del Estatuto Orgánico del presupuesto, señala que las partes que lo

"ARTÍCULO 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional;

b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan (L. 38/89, art. 7º; L. 179/94, arts. 3º, 16 y 71; L. 225/95, art. 1º)."

En el ámbito Distrital, señala el Acuerdo 24 de 1995, que el presupuesto se compone de:

Artículo 13º.- De la Composición del Presupuesto. El Presupuesto Anual del Distrito Capital se compone de las siguientes partes:

a. El Presupuesto de Rentas e Ingresos. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las transferencias, las contribuciones parafiscales y los recursos de capital de la Administración Central y de los Establecimientos Públicos Distritales.

b. El Presupuesto de Gastos. Incluirá la totalidad de las apropiaciones para el Concejo Distrital, la Personería Distrital, la Contraloría Distrital, la Veeduría Distrital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y los Establecimientos públicos Distritales, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

B



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

c) Las Disposiciones Generales Corresponde a las normas que se expiden en cada vigencia fiscal, tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto dentro del mismo periodo. **Ver: Artículo 15 Decreto 714 de 1996**

En el caso específico de las Universidades, señala la citada ley 30 de 1992 que los ingresos de las Instituciones estatales u oficiales de educación superior, se componen de:

“Artículo 85. Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de educación superior, estará constituido por:

- a. Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal;
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos;
- c. **Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos, y**
- d. Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

Artículo 86. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.”

Es pertinente citar, que se entienden por derechos pecuniarios, aquellos ingresos resultantes de los siguientes conceptos:

Artículo 122. Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior son los siguientes:

- a. Derechos de inscripción;
- b. **Derechos de matrícula;**
- c. Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios;
- d. Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente;
- e. Derechos de grado, y **Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-654 de 2007, en el entendido de que a quienes carezcan de capacidad económica para sufragarlos, no se les podrá exigir su pago y conservan el derecho a graduarse.**
- f. Derechos de expedición de certificados y constancias.

Parágrafo 1º Las instituciones de educación superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo, y aquellos destinados a mantener un



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

*servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-654 de 2007, en el entendido de que a quienes carezcan de capacidad económica para sufragarlo, no se les podrá exigir su pago y podrán en todo caso acceder al servicio.***

2. DE LA CREACIÓN DE PROYECTOS ACADÉMICOS

Ahora bien, en cuanto a la competencia para crear, modificar o suprimir proyectos académicos, en desarrollo de la ley 30 de 1992, dicha potestad está reservada al Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital, según el artículo 14 del Acuerdo 003 de 1997 que señala:

ARTICULO 14. FUNCIONES. *Son funciones del Consejo Superior Universitario:*

(...)

g) *Aprobar el presupuesto de la Universidad.*

(...)

h) *Crear, modificar o suprimir proyectos académicos, unidades administrativas y seccionales de la Universidad y proyectos académicos de conformidad con las normas legales.*

(...)

j) *Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.*

(...)

Como se observa de lo anterior, además de crear, modificar o suprimir proyectos académicos, el Consejo Superior Universitario tiene reservada la competencia para establecer el valor de los derechos pecuniarios que cobra la Universidad.

3. CONCLUSIONES

Del anterior recuento normativo se puede establecer que:

- Con base en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia que señala el principio de la Autonomía Universitaria, desarrollado por la ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen la facultad de "*Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos*", siempre y cuando notifiquen dicha situación al Ministerio Nacional de Educación y al ICFES.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- Es facultad del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital: 1) Aprobar el presupuesto de la Universidad. 2) Crear, modificar o suprimir proyectos académicos, unidades administrativas y seccionales de la Universidad y proyectos académicos de conformidad con las normas legales. 3) Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
- Hacen parte del presupuesto de la Universidad Distrital, el Presupuesto de Rentas e Ingresos, que según la ley 30 de 1992 incluye los derechos de matrícula.
- Para la creación de un programa académico se requiere la expedición de un acto administrativo del Consejo Superior Universitario que defina no solamente lo relativo al funcionamiento del mismo, si no a los derechos pecuniarios que pueden ser cobrados por la Universidad.
- Los valores cobrados por concepto de matrícula hacen parte del presupuesto de rentas e ingresos y por ende conforman el presupuesto de la Universidad.

Cordialmente,


BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Camilo Bustos

Dr Camilo B
Enero 30 2012



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

DECANATURA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION

Bogotá, 30 de enero de 2012

Doctora
BETSY MABEL PINZON HERRERA
Jefe Oficina Jurídica
Universidad Distrital
Presente

Respetada Doctora:

Cordial saludo.

Como es de su conocimiento, uno de los principales objetivos de la actual administración es el fortalecimiento de nuestros Proyectos Curriculares, en ese sentido le informo que la Facultad tecnológica y la Facultad de Ciencias y Educación se proponen avanzar en un proyecto conjunto en donde la Facultad de Ciencias y Educación le ofrecerá una Maestría a algunos docentes de la Facultad Tecnológica y miembros de la Comunidad para llevar a cabo este proyecto, se necesita el pago de docentes, administrativos y desde luego la organización de eventos y otras actividades académicas que no pueden pagarse con el presupuesto asignado a la Facultad.

Como es lógico los estudiantes inscritos pagarán su matrícula, pero no es claro si esos dineros van a una cuenta común o se les abre una cuenta para los diversos pagos, teniendo en cuenta que se trata de Educación Formal (Maestría) y que no hay antecedentes en ese sentido en la Universidad.

Por lo anterior le solicito nos sugiera cuál es el procedimiento a seguir ya que a las personas a quienes se les ha hecho la consulta tienen opiniones diferentes y esta Decanatura no quisiera cometer errores.

[Handwritten signature]
30/01/12
1:00



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**

Agradezco la atención que se sirva tener a la presente, y le ruego la respuesta sea lo más pronto posible, pues los estudiantes deben hacer sus consignaciones lo más pronto posible.

Cordialmente,


LUZ MARLEN DURAN VERGARA
Decana Fac. de Ciencias y Educación


ALDEMAR FONSECA VELASQUEZ
Decano Facultad Tecnológica

Copia: Autoevaluación y Acreditación
Archivo